



CURSO SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO



DIVISIÓN DE REGULACIÓN DE LA PRÁCTICA Y EDUCACIÓN CONTRIBUTIVA

**Internet: www.hacienda.pr.gov
Correo electrónico: regulacionyeducacion@hacienda.pr.gov
Teléfono: (787) 725 5101
Fax: (787) 722-7025**

Rev. 7 de febrero de 2012

Este manual se provee como material de orientación y de referencia rápida. Por ende, no podrá ser citado en procesos formales ante el Departamento de Hacienda. Su uso es meramente informativo y para uso en adiestramientos. Para fines de aspectos técnicos y legales deberá hacerse referencia directa a las disposiciones del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado y el Reglamento relativo al mismo.

No somos responsables de errores tipográficos.

ÍNDICE

Datos sobresalientes	6
Introducción	8
Base Legal	8
Definición de Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro	8
Requisitos de Inscripción en el Registro Oficial	8
Deberes de los Especialistas	10
Renovación del Número de Especialista	12
Alternativas para cumplir el requisito de educación continuada	15
Dispensa del Requisito de Educación Continuada	18
Radicación electrónica de planillas de contribución sobre ingresos de individuos	18
Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento	18
Sanciones de Carácter Penal	20
Determinación Administrativa 10-11	22

DATOS SOBRESALIENTES

1. El **Certificado de Inscripción** en el Registro Oficial de Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro (Registro Oficial) indica la fecha de vigencia de la inscripción y el periodo de renovación.
2. El período para hacer la solicitud de **renovación de la inscripción** en el registro Oficial será desde el **1 de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014**. A partir de este período, la renovación se hará cada tres años entre el 1 de agosto y el 31 de octubre.
 - a. El especialista que no cumpla con el período de renovación, excepto que haya solicitado la exclusión del registro oficial, estará sujeto a un cargo por servicios de \$200. Este cargo se cubrirá mediante Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de \$200 con la cifra de ingresos número R0834.
3. Los **requisitos de elegibilidad para la renovación** serán los mismos que para el otorgamiento inicial del número de registro de especialista, excepto asistir al curso. Además, el especialista deberá cumplir con las siguientes horas-crédito de educación continuada:

• 3 horas-crédito	Ética Profesional
• Un mínimo de 18 horas-crédito	Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado
• Un máximo de 15 horas-crédito	Temas libres

Es importante señalar, que los requisitos de renovación son extensivos a las personas informadas en la Declaración Informativa, según aplique. Los mismos deberán ser acompañados con la solicitud de renovación del especialista por quién fue contratado o empleado y el Modelo SC 2887-A: *Declaración Informativa Respecto a Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro de Personas Empleadas o Contratadas Durante un Período de Planillas*.

4. Si el especialista no puede cumplir con el requisito de educación continuada por: problemas de salud, servicio militar extendido, estar ausente de Puerto Rico por período prolongado y otras causas a base de mérito, éste podrá solicitar una **dispensa antes del 31 de agosto del ciclo de renovación**. La dispensa no exime al especialista del cumplimiento del requisito de solicitar la renovación de su número de registro.
5. Todo especialista que haya empleado o contratado personas que tengan la responsabilidad de firmar las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro, durante el periodo del 1 de julio del año natural anterior y el 30 de junio del año

natural corriente, rendirá a la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva, no más tarde del **31 de julio** del año natural en curso, el **Modelo SC 2887-A: Declaración Informativa Respecto a Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro de Personas Empleadas o Contratadas Durante un Período de Planillas.**

6. El especialista deberá **notificar** por escrito cualquier **cambio** de teléfono, dirección física, postal o de correo electrónico (e-mail), entre otros, dentro de treinta (30) días siguientes después de haberse efectuado el mismo.
7. Todo especialista rendirá de forma electrónica, según aplique y sujeto a ciertos requisitos, las planillas de contribución sobre ingresos de individuos una vez alcance un total de 20 planillas. A tales efectos, éste deberá solicitar el **código de acceso** a través del siguiente correo electrónico:
regulacionyeducacion@hacienda.gobierno.pr.
8. Aquel especialista que decida **cesar** el ejercicio de sus funciones como tal, deberá solicitar la baja de su inscripción en el Registro Oficial mediante carta dirigida a la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva (Oficina 512).

CURSO SOBRE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO

I. Introducción

Los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro (Especialistas), tienen una serie de responsabilidades y deberes con el Departamento de Hacienda y con el pueblo de Puerto Rico. Además, estos deberán cumplir con las disposiciones del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado (Código) y sus reglamentos para lograr una imposición contributiva justa y equitativa. El propósito de este manual es orientar a los Especialistas en Planillas, en cuanto a dichos deberes y responsabilidades.

II. Base Legal

1. Secciones 6071.01 a la 6071.06 del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado
2. Reglamento Núm. 7899 de 23 de julio de 2010
3. Carta Circular de Rentas Internas de 10-02 de 27 de enero de 2010
4. Determinación Administrativa 10-11 de 23 de diciembre de 2010

III. Definición de Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro

Especialista en planillas es aquella persona natural o jurídica que prepara y/o revisa parte sustancial de cualquier planilla, declaración o reclamación de reintegro y a cambio cobra por dichos servicios.

IV. Requisitos de Inscripción en el Registro Oficial

1. Asistir al Curso sobre los Deberes y Responsabilidades del Especialista en Planillas, Declaraciones y Reclamaciones de Reintegro (especialista) que ofrece el Departamento de Hacienda (Departamento). Dicho curso se ofrece en el mes de Febrero. Para fechas y lugares deberá comunicarse a finales del mes de Enero al (787) 725-5101. Este requisito no aplica en el caso de un de un contador público autorizado (CPA) o abogado que tenga su licencia vigente.

Además, el asistir a dicho curso tampoco aplicará a una persona no residente de Puerto Rico, en cuyo caso acompañará con su solicitud de inscripción una declaración firmada por éste o su representante autorizado certificando que tiene

conocimiento sobre sus deberes y responsabilidades como especialista en planillas, según dispuestos en el Código.

2. Someter los siguientes documentos en el curso:

a. Evidencia de preparación académica que lo califique en la preparación de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro, tales como:

- una transcripción de créditos u otro documento que certifique que asistió a algún curso de contribuciones impuestas por el Código (mínimo de 12 horas - crédito).
- Dicha preparación académica debió haber sido adquirida al menos durante los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de solicitud.
- En el caso de un contador público autorizado (CPA) o abogado será necesario someter copia de la licencia vigente que lo certifique como tal.

b. Evidencia de que está inscrito en el Registro de Comerciantes del Departamento. Para esto, deberá proveer el Número de Registro de Comerciante emitido por el Negociado de Asistencia Contributiva y Consultas Especializadas o copia del Certificado de Registro de Comerciante.

- En aquellos casos donde no haya recibido aún el Certificado de Registro de Comerciante, deberá incluir una copia del Modelo SC 2914: *Solicitud de Registro de Comerciante y Certificado de Exención* debidamente sellada por el Departamento o en el caso de que el registro se haya hecho por medios electrónicos (Internet o teléfono) deberá informar el número de confirmación de dicha transacción o copia de hoja de confirmación.

c. Certificación de radicación de planillas de contribución sobre ingresos por los últimos cinco (5) años.

- Dicha certificación se puede obtener gratuitamente a través de la Colecturía Virtual en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov. Además, podrá obtenerla en las Colecturías de Rentas Internas o en cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en: Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Ponce, San Juan y Mayagüez, en cuyo caso se requerirá un sello de Rentas Internas de \$5.00.
- En el caso de no haber rendido planillas en alguno de los últimos cinco años, deberá someter el Modelo SC 2781: *Certificación de Razones por las cuales no está Obligado en Ley a rendir la Planilla de Contribución sobre Ingresos*, el cual está disponible en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov

d. Certificación de deuda del Departamento de Hacienda por todos los conceptos.

- Dicha certificación se puede obtener gratuitamente a través de la Colecturía Virtual en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov o en las Colecturías de Rentas Internas o en cualquiera de los Centros de Servicios al Contribuyente ubicados en: Aguadilla, Arecibo, Bayamón, Caguas, Ponce, San Juan y Mayagüez.
 - Este requisito se considerará cumplido en el caso de cualquier deuda que se encuentre bajo un plan de pago que esté al día y demuestre evidencia del mismo.
- e. Certificación de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) [Aplica también a corporaciones, sociedades y otras entidades jurídicas.]
- Este requisito se considerará cumplido en el caso de cualquier deuda que se encuentre bajo un plan de pago que esté al día y demuestre evidencia del mismo.
- f. *Solicitud para Inscribirse como Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro* (Modelo SC 2887) debidamente completada y firmada. Esta solicitud se proveerá en el curso. En el caso de un CPA o abogado utilizará dicha solicitud también, disponible en nuestra página en la Internet: www.hacienda.pr.gov y lo someterá con los documentos requeridos anteriormente.
3. Aquellas personas naturales o jurídicas que estén empleadas o contratadas por un individuo, sociedad o corporación al momento de hacer la solicitud de inscripción serán informadas en el Modelo SC 2887A denominado "Declaración Informativa" y deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo 1 y en los incisos a, c, d y e. Sin embargo, en el caso de que la persona contratada sea por servicios profesionales, también deberá cumplir con el requisito establecido en el inciso b.

V. Deberes de los Especialistas

Los especialistas, sin que se entienda como una limitación, tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Actuar competentemente como conocedor de asuntos contributivos.
2. Cumplir con las leyes, la moral y orden público.
3. Cumplir con las reglas o reglamentos emitidos bajo las disposiciones del Código.
4. Suministrar al contribuyente copia final y completa de la planilla, declaración o reclamación de reintegro al momento de suministrar el original de dichos documentos para la firma y radicación. El especialista podrá requerir del

contribuyente un recibo u otra evidencia acreditativa de que se ha cumplido con este requisito.

5. Retener y conservar una copia de cada planilla, declaración o reclamación de reintegro que prepare o en su lugar, mantener un registro para cada planilla, declaración o reclamación ya sea mediante un listado, tarjetero o en medios electrónicos, que contendrá el nombre, clase de planilla y año, así como el número de cuenta de cada contribuyente a quien se le ha preparado la misma y el nombre y número de cuenta del especialista que la firmó. Estos documentos estarán disponibles para inspección por el Secretario y los funcionarios en quienes éste delegue.
6. Someter la declaración de los especialistas que emplee o contrate durante el periodo de planillas o declaraciones, utilizando el Modelo SC 2887-A: *Declaración Informativa Respecto a Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro de Personas Empleadas o Contratadas Durante un Período de Planillas*.
 - Toda persona natural o jurídica que durante el año fiscal comprendido entre el 1 de julio del año natural anterior y el 30 de junio del año natural en curso emplee, ocupe o contrate a una o más personas que tengan la responsabilidad de firmar las planillas, declaraciones o reclamaciones, rendirá al Departamento no más tarde del 31 de julio del año natural en curso, una declaración incluyendo la siguiente información respecto a cada una de dichas personas:
 - a. nombre completo y firma;
 - b. número de seguro social;
 - c. número de seguro social del cónyuge, si aplica; y
 - d. cualquier otra información requerida por el Secretario.
 - Una sociedad o corporación deberá rendir la declaración con respecto a los socios, accionistas y cualesquiera otras personas que firmen las planillas a nombre de la entidad.
 - Además, esta Declaración Informativa deberá someterse al momento de la inscripción o renovación del número de registro de especialista.
 - Esta declaración se hará bajo juramento en el Modelo SC 2887A denominado "Declaración Informativa". Todas las personas responsables de firmar las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro que hayan sido informadas en dicha declaración deberán cumplir con los requisitos de Educación Continuada, al momento de renovar la inscripción.

Ejemplo:

El especialista "X" contrato a dos personas el 1 de diciembre de 2011 y las autorizó a firmar planillas hasta el 30 de abril de 2012. Dicho especialista deberá rendir el Modelo SC 2887 no más tarde del 31 de julio de 2012.

7. Incluir en la planilla, declaración o reclamación de reintegro, su firma y número de registro de inscripción, con el propósito de facilitar su identificación, la de su patrono, o ambos, según sea el caso.

Sin embargo, en el caso de aquellos especialistas que utilicen medios electrónicos para completar las planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro para transferirlas electrónicamente a sus clientes podrán firmar las mismas digitalmente utilizando el mecanismo que para tales efectos tenga disponible (ejemplo: equipo conocido en inglés como "signature pad"). El especialista será responsable del control en la utilización de su firma digital.

8. Mantener la confidencialidad de cualquier información que le haya sido suministrada en relación a la preparación de una planilla, declaración o reclamación de reintegro y utilizar la información que se le supla únicamente para estos fines.
9. Solicitar, mediante carta dirigida al Secretario, su exclusión del registro oficial de especialistas cuando decida cesar en el ejercicio de sus funciones.
10. Notificar por escrito cualquier cambio en la información suministrada en la solicitud de inscripción o renovación de la inscripción en el Registro Oficial, dentro de treinta (30) días siguientes después de haberse efectuado el mismo. Estos cambios pueden ser en la dirección física o postal, correo electrónico, número de teléfono, entre otros.

VI. Renovación del Número de Registro como Especialista

1. Todo especialista deberá renovar su número de registro para poder continuar inscrito como especialista en el registro oficial. Dicha solicitud se hará completando el Modelo SC 2887.1, denominado "Solicitud para Renovar la Inscripción como Especialista en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegro". El hecho de no haber recibido el formulario o notificación para dicha renovación no es una razón válida para no cumplir con dicho requisito.
2. Los requisitos de elegibilidad para renovación serán los mismos que para el otorgamiento inicial del número de registro de especialista, excepto que no tendrá que tomar nuevamente el Curso de deberes y responsabilidades del especialista.
3. Los requisitos de renovación son extensivos a las personas informadas en la Declaración Informativa, según aplique. Dichos requisitos deberán ser acompañados con la solicitud de renovación del especialista por quién fue contratado o empleado y el Modelo SC 2887A mencionado anteriormente.
4. El período para hacer la solicitud de **renovación** será desde el **1 de agosto de 2014 hasta el 31 de octubre de 2014**. A partir de este período, la renovación se hará cada tres años entre el 1 de agosto y el 31 de octubre. Esto se considerará como el ciclo de renovación. Todo especialista deberá solicitar la renovación, independientemente de la fecha inicial en la cual se le asignó el número de registro.

5. El especialista continuará utilizando el número de registro que le fue asignado originalmente.
6. El especialista deberá, además, cumplir con los requisitos de educación continuada, descritos a continuación:

• 3 horas-crédito	Ética Profesional
• Un mínimo de 18 horas-crédito	Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado (Código)
• Un máximo de 15 horas-crédito	Temas libres

Ejemplos de temas relacionados al Código:

- Arbitrios
- Cambios en planillas requeridas por el Código
- Caudal Relicto (Herencia) y Donaciones
- Contribución sobre ingresos de corporaciones
- Contribución sobre ingresos de individuos
- Corporaciones de Individuos
- Impuesto sobre ventas y uso (IVU) e IVU Loto
- Licencias de Rentas Internas
- Obligaciones como Agente Retenedor ante el Departamento de Hacienda
- Procedimientos ante el Departamento de Hacienda
- Reforma Contributiva
- Sociedades Especiales
- Tributación en el caso de ventas de activos de capital

Ejemplos relacionados a temas libres:

- Centro de Recaudaciones de Impuestos Municipales (CRIM)
 - Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble
- Patentes Municipales
- Planilla Federal
 - 1040PR, Seguro Social y otras
- Preparación de Estados Financieros
- Repaso para el examen de CPA

Además, los temas libres incluyen aquellos relacionados a la contabilidad, la administración de empresas y los sistemas computadorizados de información para empresas, entre otros.

Ejemplos para estas disposiciones:

- Un especialista que complete 33 horas - crédito en temas relacionados al Código y 3 horas - crédito en Ética profesional se considerará que cumple con el requisito de educación continuada.

- El especialista “X” completó 25 horas – crédito en temas relacionados al Código, 3 horas – crédito en Ética profesional y 5 horas – crédito en tema libre. Dicho especialista cumple con el requisito de educación continuada.

7. Concepto de hora - crédito

- a. Todos los programas de educación continuada se medirán a base de horas - crédito. El programa más corto aceptable será de una hora - crédito.
 - b. Una hora - crédito consiste de 50 minutos de participación continua en un programa. Se otorgará crédito exclusivamente por una hora - crédito completa, es decir, 50 minutos o sus múltiplos. Por ejemplo, un programa que tenga una duración de 50 minutos pero menos de 100 minutos se contará como una hora - crédito.
 - c. Los segmentos individuales en las conferencias, convenciones y eventos similares se considerarán como un solo programa. Por ejemplo, 2 segmentos de duración de 90 minutos (180 minutos) en una conferencia continua, contarán como 3 horas - crédito.
 - d. Se concederán 15 horas - crédito de educación continuada por cada hora - crédito semestral en cursos a nivel de grado asociado, bachillerato, maestría o doctorado y en el caso de cursos trimestrales o bimensuales equivaldrá a 10 horas - crédito por crédito universitario.
 - e. Cada hora - crédito semestral de los cursos ofrecidos por instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación equivaldrá a 15 horas - crédito en cursos semestrales; otros cursos serán considerados según la definición en tiempo que certifique la institución que los ofrece.
8. Cualquier exceso en horas crédito de Ética Profesional se considerará como tema libre.
 9. El especialista podrá tomar más de 18 horas - crédito del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, según enmendado. Dicho exceso disminuirá las horas crédito de tema libre.
 10. No se considerarán excesos de tema libre para el requisito de 18 horas - crédito en temas relacionados al Código.
 11. A un abogado o CPA con licencia vigente no se le requerirá la educación continuada dispuesta anteriormente, pero tendrá que someter copia de dicha licencia.
 12. El especialista que no cumpla con el período de renovación, excepto que haya solicitado la exclusión del registro oficial, estará sujeto a un cargo por servicios de

\$200. Este cargo se cubrirá mediante Comprobante de Rentas Internas por la cantidad de \$200 con la cifra de ingresos número R0834.

VII. Alternativas para cumplir con el requisito de educación continuada

1. Para que un curso califique como educación continuada, el mismo deberá:
 - ser un programa diseñado para aumentar o mantener el nivel de conocimiento profesional relacionado a la preparación de planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegro dispuestas en el Código y asuntos relacionados;
 - estar auspiciado por un patrocinador calificado.
 - Patrocinadores son aquellas entidades u organizaciones responsables de presentar los programas de educación continuada y que, sujeto a ciertos requisitos, están registrados como tal en el Departamento de Hacienda. Dichos patrocinadores otorgarán un certificado de asistencia a aquellos que hayan completado el programa indicando las horas de participación de las personas.
2. Como alternativas para cumplir con el requisito de educación continuada, el especialista podrá participar en programas formales de estudio o programas de estudios por cuenta propia. Además, podrá participar como instructor o publicar artículos técnicos, libros o tesis. A continuación se explican cada una de estas alternativas:
 - a. Programas formales de estudios

Los programas formales de estudios califican siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

 - requieran asistencia a clase;
 - requieran que el programa sea conducido por un instructor, líder de discusión o conferenciante calificado, es decir, una persona cuya formación, adiestramiento, educación o experiencia lo capacite para la enseñanza o para dirigir una discusión en el tema a tratar en el programa en cuestión.
 - b. Programas por correspondencia y programas de estudio por cuenta propia (incluyendo programas grabados)
 - 1) Los programas de educación continuada incluirán programas por correspondencia o programas de estudio por cuenta propia, que complete el especialista y que estén presentados por patrocinadores calificados. Las horas - crédito asignadas a estos programas serán medidas en forma comparable a un seminario o curso con créditos de una institución educativa acreditada. Dichos programas califican para educación continuada si:

- el patrocinador requiere un proceso de matrícula;
- proveen un instrumento para medir el cumplimiento y aprovechamiento por parte de los participantes, es decir, un examen escrito;
- requieren el uso de un texto o material didáctico; y
- se otorgue un certificado de asistencia que indique las horas - crédito otorgadas por el curso.

c. Participación como instructor, líder de discusión o conferenciante

- 1) Se otorgará una hora - crédito de educación continuada por cada hora contacto que se haya completado como instructor, líder de discusión o conferenciante en un programa de educación que cumpla con los requisitos de educación continuada, de conformidad con este Reglamento.
- 2) Se otorgarán 2 horas - crédito de educación continuada por el tiempo utilizado para la preparación de cada hora contacto como instructor, líder de discusión o conferenciante en un programa calificado. Será responsabilidad de la persona que reclama las horas - crédito mantener los documentos que comprueben el tiempo de preparación.
- 3) El máximo de horas - crédito a otorgarse por el tiempo de enseñanza y preparación no deberá exceder del 50 por ciento del requisito de educación continuada por ciclo de renovación (18 horas - crédito). El total de horas - crédito a otorgarse no excederá de 3 horas - crédito en asuntos de ética, 18 horas - crédito en las contribuciones impuestas por el Código y 15 horas - crédito en temas libres.
- 4) En el caso de profesores de instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación Superior o el Consejo General de Educación, el máximo del crédito a otorgarse por el tiempo de enseñanza será el 100 por ciento del requisito de educación continuada, por ciclo de renovación.
- 5) Ejemplos de las disposiciones anteriores:

Ejemplo 1: Un instructor ofrece una conferencia de 20 horas - crédito contribuciones impuestas por el Código. En este caso, "A" acumuló por esta conferencia un total 60 horas computadas según se ilustra en la siguiente tabla:

(1) Duración de la conferencia (en horas)	(2) Preparación (2 horas - crédito x duración de la conferencia)	(3) Horas - período (Suma colum. 1 y 2)
20	40	
Total horas - crédito acumuladas		60
Total de horas - crédito otorgadas		18

El máximo de horas - crédito que se otorgarán será de 18 horas - crédito del Código y tendrá que tomar un seminario de ética de 3 horas - crédito y 15 horas - crédito en temas libres o de Código. Las 42 horas - crédito en exceso (60 horas - crédito menos 18 horas - crédito), no se acumulan para el próximo ciclo de renovación. Sin embargo, si la conferencia hubiera sido en alguna electiva, como por ejemplo: finanzas, contribuciones federales, etc., entonces el máximo de horas - crédito que se otorgarán será de 15 horas - crédito en temas libres y las 45 horas - crédito en exceso, no se acumulan para el próximo ciclo de renovación.

Ejemplo 2: Un profesor ofrece en una institución de educación superior acreditada un curso de contribuciones impuestas por el Código de 3 horas, 2 veces a la semana por un semestre. En este caso, el profesor acumuló un total de 45 horas (15 horas - crédito x 3 horas). El máximo de horas - crédito que se otorgarán será de 33 horas - crédito del Código y tendrá que tomar un seminario de Ética de 3 horas - crédito. Las 12 horas - crédito (45 horas - crédito menos 33 horas - crédito) en exceso no se acumulan para el próximo período. Sin embargo, si el curso hubiera sido en algún tema libre, como por ejemplo: finanzas, contribuciones federales, etc., entonces el máximo de horas - créditos que se otorgará será de 15 horas - crédito en temas libres y las 30 horas - crédito (45 horas - crédito menos 15 horas - crédito) en exceso no se acumularán.

d. Publicaciones, artículos técnicos, libros y tesis

- 1) Se otorgarán horas - crédito de educación continuada por publicaciones relacionadas con las contribuciones impuestas por el Código, contribuciones federales, contribuciones municipales, incluyendo temas de administración de empresas, contabilidad y sistemas computadorizados de información para empresas y otros temas relacionados. Las publicaciones deberán tratar sobre temas actuales y estar diseñadas para aumentar o mantener el conocimiento profesional del especialista.
- 2) Se otorgará una hora - crédito por cada hora invertida en la preparación del material. Será responsabilidad de la persona que reclama el crédito mantener los documentos que comprueben el tiempo utilizado en dicha preparación. El Secretario o su representante autorizado, luego de revisar los documentos e información sometida, determinará las horas - crédito a concederse.

- 3) El máximo de horas - crédito otorgadas por publicaciones no podrá exceder del 50 por ciento del requisito de educación continuada por ciclo de renovación (18 horas - crédito).

VIII. Dispensa del Requisito de Educación Continuada

1. El Secretario de Hacienda podrá eximir al especialista del cumplimiento de los requisitos de educación continuada por:
 - problemas de salud,
 - servicio de militar extendido,
 - estar ausente de Puerto Rico por período prolongado y
 - otras causas a base de mérito
2. El especialista deberá solicitar la dispensa antes del 31 de agosto del ciclo de renovación. La dispensa no exime al especialista del cumplimiento del requisito de solicitar la renovación de su número de registro.

IX. Radicación electrónica de planillas de contribución sobre ingresos de individuos

El Departamento de Hacienda emitió la Determinación Administrativa de Rentas Internas de 23 de diciembre de 2010 para establecer los requisitos de preparar y radicar electrónicamente las planillas de contribución sobre ingresos de individuos para el año contributivo 2010.

En general, a partir del 1 de enero de 2011, todo especialista nuevo rendirá de forma electrónica, según aplique y sujeto a ciertos requisitos, las planillas de contribución sobre ingresos de individuos una vez alcance un total de 20 planillas. A tales efectos, éste deberá solicitar el **código de acceso** a través del siguiente correo electrónico:

regulacionyeducacion@hacienda.gobierno.pr.

X. Sanciones Administrativas por Violación o Incumplimiento

1. Insuficiencia en la Responsabilidad del Contribuyente.- Todo especialista estará sujeto a la imposición de sanciones administrativas en la forma en que más adelante se establece, en todo caso en que se determine la existencia de una insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente a quien le haya preparado una planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, cuando tal insuficiencia sea atribuible a la negligencia, al incumplimiento voluntario de las disposiciones de este Código y sus reglamentos o a la actuación intencional del

especialista. No se entenderá que la insuficiencia es atribuible al incumplimiento voluntario de las disposiciones del Código y sus reglamentos, o a la actuación intencional del especialista, cuando la insuficiencia resulta de una posición asumida en planilla que esté sostenida por una interpretación razonable del derecho aplicable.

Para estos fines, el término “insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente” significa cualquier subestimación de la cantidad neta que deba pagar el contribuyente, con respecto a cualquier contribución impuesta por el Subtítulo A de este Código o cualquier reclamación en exceso de la cantidad neta que debe acreditarse o reembolsarse con respecto a dicha planilla o declaración.

- a. Cuando la insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente fuere atribuible a la negligencia o al incumplimiento voluntario de las disposiciones de este Código o de sus reglamentos por parte del especialista, éste será sancionado con una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares por cada planilla, declaración o reclamación de reintegro. Esta cantidad no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares en un mismo año calendario.
 - b. Cuando la insuficiencia en la responsabilidad del contribuyente fuere atribuible a un acto intencional del especialista, éste será sancionado con una multa administrativa de mil (1,000) dólares por cada planilla o reclamación de reintegro. Esta cantidad no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares en un mismo año calendario.
2. Otras Violaciones.- Todo especialista estará sujeto a la imposición de las sanciones administrativas que se determinan a continuación cuando incurra en las siguientes omisiones o actuaciones:
- a. Por dejar de suministrar copia al contribuyente de la planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro en la forma establecida por cualquier Subtítulo de este Código: cincuenta (50) dólares por cada omisión, a menos que se demuestre la existencia de justa causa. La penalidad máxima impuesta a cada persona con respecto a los documentos cumplimentados durante cualquier año calendario no excederá de veinticinco mil (25,000) dólares;
 - b. Por dejar de firmar la planilla, declaración, o el formulario de reclamación de reintegro en la forma dispuesta por este Código o sus reglamentos: cincuenta (50) dólares por cada omisión, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares en un mismo año calendario, a menos que se demuestre la existencia de justa causa;
 - c. Por dejar de mantener copia de la planilla, declaración, o del formulario de reclamación de reintegro o la lista de contribuyentes requerida en este Código: cincuenta (50) dólares por cada omisión hasta un máximo de

veinticinco mil (25,000) dólares por cada período de planillas, a menos que se demuestre la existencia de justa causa;

- d. Por dejar de rendir la declaración de los especialistas que emplee o contrate durante un período de planillas en la forma establecida por este Capítulo: cincuenta (50) dólares por cada declaración dejada de rendir por cada período de planillas o declaraciones y cincuenta (50) dólares por cada partida de información dejada de incluir en la declaración, hasta un máximo de veinticinco mil (25,000) dólares en ambos casos, a menos que se demuestre la existencia de justa causa.
- e. Toda persona que ejerza como especialista sin estar inscrito en el Registro que se establece en este Capítulo, será sancionado con pena de multa de doscientos cincuenta (250) dólares hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares.
- f. El Secretario podrá decretar la suspensión de la validez de la inscripción en el Registro que se establece mediante este Capítulo en el caso que el especialista incurra en una actuación prohibida por esta sección. Podrá, así mismo, decretar la revocación de la inscripción cuando el especialista incurra en una subsiguiente violación a lo dispuesto en los apartados (a) y (b) de esta sección. El reglamento que adopte el Secretario establecerá las garantías mínimas del debido proceso de ley para el procedimiento de suspensión y revocación de la validez de la referida inscripción.

XI. Sanciones de Carácter Penal

1. Todo especialista que divulgue o utilice, en violación a lo dispuesto en este Código, la información que reciba en el ejercicio de sus funciones, y toda persona dedicada al negocio de preparar o proveer servicios relacionados con la preparación de planillas o declaraciones que:
 - divulgue o de a conocer cualquier información que haya sido suministrada para, o en relación con, la preparación de cualquier planilla, o declaración, formulario de reclamación de reintegro, o
 - utilice dicha información para cualquier propósito que no sea el de preparar, o ayudar en la preparación de cualquier planilla, declaración o formulario de reclamación de reintegro, incurrirá en delito menos grave.

Excepciones:

Esta disposición no aplicará si la información es divulgada:

- de acuerdo a las estipulaciones del Código; o
- de acuerdo a una orden de un Tribunal.

Tampoco aplicará a la divulgación con el propósito de preparar o ayudar a preparar la planilla, declaración, formulario de reclamación de reintegro o declaración de estimada de la persona a quien pertenece la información.

2. Toda persona que ejerza como especialista sin estar inscrito en el Registro de Especialistas incurrirá en delito menos grave.

**DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 10-11
DE 23 DE DICIEMBRE DE 2010**

**REQUISITOS DE PREPARAR Y RADICAR
ELECTRÓNICAMENTE LAS PLANILLAS DE
CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS
PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2010**



Juan Carlos Puig
Secretario de Hacienda

23 de diciembre de 2010

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 10-11

ATENCIÓN: TODOS LOS ESPECIALISTAS EN PLANILLAS, DECLARACIONES O RECLAMACIONES DE REINTEGRO

ASUNTO: REQUISITO DE PREPARAR Y RADICAR ELECTRÓNICAMENTE LAS PLANILLAS DE CONTRIBUCIÓN SOBRE INGRESOS DE INDIVIDUOS PARA EL AÑO CONTRIBUTIVO 2010

I. Exposición de Motivos

El Plan Estratégico 2009-2012 del Departamento de Hacienda (Departamento) tiene como uno de sus objetivos simplificar el proceso de tramitación de las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos (Planillas) de nuestros contribuyentes y por ende mejorar los servicios ofrecidos a estos.

 Durante el pasado año contributivo, este trámite electrónico permitió que las Planillas fueran procesadas de una forma más efectiva: se minimizaron los errores en la entrada de datos, se agilizaron los procesos de envío de reintegros y se disminuyeron los errores matemáticos.

Por lo tanto, el Departamento tiene la obligación de buscar estrategias que aumenten el número de Planillas radicadas electrónicamente y a la misma vez facilitar y promover el uso de medios electrónicos para la transferencia de las mismas.

Esta Determinación Administrativa tiene el propósito de notificar a los Especialistas en Planillas, Declaraciones o Reclamaciones de Reintegros (Especialistas) que, comenzando con el año contributivo 2010 y de acuerdo a ciertos criterios especificados más adelante, toda Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos preparada por un Especialista se rendirá mediante transferencia electrónica.

II. Discusión

La Sección 6131 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado (Código), dispone que el Secretario permitirá, mediante las reglas que establezca por medio de carta circular o reglamento, que cualesquiera planillas, declaraciones o formularios requeridos por el Subtítulo A, así como el pago de cualesquiera contribuciones impuestas por dicho Subtítulo, puedan rendirse o efectuarse a través de medios electrónicos. Esta Sección en conjunto con la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley de Gobierno Electrónico, han sido la base para que a través de los años se hayan aumentado los mecanismos provistos por el Departamento para recibir de manera electrónica información contributiva y establecer, en el caso de patronos, agentes retenedores y otros, la obligación de someter dicha información mediante dichos medios (i.e. comprobantes de retención, declaraciones informativas, etc.).

De igual forma, el P. de la C. Núm. 3070 sobre la Reforma Contributiva (Proyecto) contiene en la Sección 6051.12 un lenguaje similar a la Sección 6131 del Código con la diferencia de que confiere la facultad expresa al Secretario de requerir la radicación electrónica de cualquier planilla, declaración o formulario requerido por cualquier subtítulo del nuevo código.

Ante la expectativa de que el Proyecto sea aprobado durante los primeros meses del año 2011 y considerando que el requerimiento de la radicación electrónica de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos será uno de los primeros en ponerse en vigor, el Departamento ha determinado comenzar el proceso de manera transitoria con los Especialistas que tramitan cierto volumen de planillas.

Además de los beneficios mencionados anteriormente que provee la transferencia electrónica de las Planillas, tanto para los contribuyentes como para el Departamento, esta iniciativa es otra manera de contribuir con la campaña de Puerto Rico Verde y reducir la generación y procesamiento de papel que tanto perjudica al planeta.

III. Determinación

A tenor de lo anterior, todo Especialista que haya preparado un total de 20 Planillas o más para el año contributivo 2009 tendrá la obligación de rendir de forma electrónica las Planillas que prepare para el año contributivo 2010. De igual forma, cualquier Especialista que no cumpla con el parámetro de volumen requerido con respecto al año contributivo 2009, vendrá obligado a rendir las Planillas que prepare para el año contributivo 2010 una vez alcance el volumen requerido de 20 Planillas durante dicho año o cualquier año subsiguiente.

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 10-11

23 de diciembre de 2010

Página 3

La radicación electrónica de cada Planilla estará sujeta a que la misma no esté restringida según se encuentra especificado en nuestra página de Internet: www.hacienda.gobierno.pr bajo la sección de Planillas y Formularios / Planillas En Línea. También, será requisito que el contribuyente autorice la transferencia y firma electrónica de la Planilla sujeto a las disposiciones del inciso (1) del párrafo (g) del Artículo 6171-1 del Reglamento Núm. 7899 de 22 de julio de 2010.

Los Especialistas deberán utilizar el código de acceso que le fuera enviado en años anteriores para la radicación electrónica de las Planillas de sus clientes. No obstante, si el Especialista no tiene su código de acceso o éste se le extravió, deberá solicitar el mismo a través del correo electrónico: regulacionyeducacion@hacienda.gobierno.pr. En dicho correo electrónico el Especialista deberá incluir su nombre y número de registro. Además deberá proveer un número de teléfono para cualquier comunicación inmediata. Si el Especialista se registró recientemente conforme lo dispone la Sección 6170 del Código, deberá solicitar su código de acceso a través del referido correo.

El uso del archivo electrónico de las Planillas radicadas en el Departamento permitirá a los Especialistas cumplir con las disposiciones reglamentarias para el mantenimiento de documentos impuestas por el Código, sus reglamentos y publicaciones.



Por otro lado, el Departamento tiene el deber de asegurarse que nuestros Especialistas cumplan con los deberes, dispuestos en la Sección 6171 del Código, de actuar competentemente como concededores de asuntos contributivos y de cumplir con las reglas y reglamentos emitidos bajo las disposiciones del Código. La radicación electrónica permitirá mantener un registro electrónico de fácil acceso para las evaluaciones futuras correspondientes a renovaciones del número de registro como Especialistas, así como la actualización y publicación expedita de los listados de los Especialistas registrados en el Departamento.

El Departamento se encuentra en el proceso de certificar las compañías que han desarrollado los programas y las aplicaciones pertinentes para radicar electrónicamente. A medida que dichas compañías se certifiquen, se publicarán bajo la sección de Planillas y Formularios / Planillas En Línea en nuestra página de Internet: www.hacienda.gobierno.pr.

IV. Vigencia

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata y sus disposiciones son de aplicación con respecto a las Planillas de Contribución sobre Ingresos de Individuos para años contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2010.

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 10-11
23 de diciembre de 2010
Página 4

Para información adicional relacionada a las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse a la División de Regulación de la Práctica y Educación Contributiva a través del correo electrónico: regulacionyeducacion@hacienda.gobierno.pr.

En Hacienda estamos para servirle.

Cordialmente,


Juan Carlos Puig